

HONORARIOS. Impugnación en juicio concursal.

**Deben impugnarse por vía de reposición con apelación subsidia-
ria los honorarios regulados en juicio de concurso; por tal razón de-
viene inadmisibile una apelación deducida en forma directa.**

Electrifund, S. A.

Rosario, 20 de octubre de 1981. **Y considerando:** Que tal como lo destaca el Fiscal de la Cámara, refiriéndose la materia impugnada con exclusividad al tema "honorarios", la apelación deducida deviene notoriamente improcedente, habida cuenta que no se dedujo en forma tempestiva la revocatoria previa que establecen CPC, 347 y ley 6.767, 28 b), su argumento, a efectos de regular la admisión del recurso de alzada.

Que a tal solución no empece lo dispuesto en el art. 295 ley 19.551 —en cuanto establece la apelabilidad por el deudor de las regulaciones de honorarios (de donde parecería surgir la innecesariedad de la revocatoria previa, ver interpretación de CCCSF, S. 3ª, Zeus 14-301)— toda vez que la norma contenida en la misma ley, art. 301, consagra la supletoriedad de las legislaciones procedimentales locales.

Que, en función de lo en ella normado, cabe poner de resalto que el recurso previo es "compatible con la rapidez y la economía del trámite concursal", toda vez que evita —como en el caso— innecesarias aperturas de la alzada que, como razonable consecuencia, dilatan el procedimiento.

Que, por lo demás, el escrito donde se deduce la impugnación, carece de firma de letrado, siendo que su presentante no goza del correspondiente derecho de postular (CPC, 30 y 31).

Que, por lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, **resuelve:** Declarar inadmisibile la apelación deducida. Las costas devengadas en esta instancia, al apelante (CPC, 251, 1º). **Alvarado Velloso. — Casiello. — Zara.**